

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACTA: Continuación Sesión Nro. 037

FECHA: Miércoles, 20 de abril de 2022

HORA: 15h00

MODALIDAD: Presencial

Pierina Sara Correa Delgado – Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes

Abg. Mariella Beatriz Zunino Delgado – Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes

I. Constatación del quórum

En la Asamblea Nacional a través de modalidad presencial, el día de hoy veinte de abril del año dos mil veinte y dos, en el Salón Nro. 2 ubicado en el primer piso del Edificio Legislativo de la Asamblea Nacional, Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita del cantón Quito, provincia de Pichincha, la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, procede a sesionar, actuando en calidad de presidenta la Asambleísta Arq. Pierina Correa Delgado; y, en calidad de Secretaria Relatora, la Abg. Mariella Beatriz Zunino Delgado.

No.	ASAMBLEÍSTA	ALTERNO	HORA	ASISTENCIA
1	Abedrabbo García Jorge Farah		15h09	Presencial
2	Correa Delgado Pierina Sara		15h00	Presencial
3	Cuesta Santana Esther Adelina		-	PJ
4	Freire Vergara Vanessa Lorena		15h00	Presencial
5	Lara Rivadeneira Lenin José		15h00	Presencial
6	Mera Cedeño Lenin Francisco		15h00	Presencial
7	Ortiz Jarrin Javier Eduardo		15h00	Presencial
8	Ortiz Olaya Amada María		15h00	Presencial

9	Passalaigne Manosalvas Dallyana Marianela	Eriberto Rafael Llamuca Cepeda	15h00	Presencial
---	--	-----------------------------------	-------	------------

II. Constatación de las principalizaciones o pedidos de excusas.

La comisionada Dallyana Passailaigne Manosalvas, remite Oficio No.AN-PM-DM-2022-0042-O de fecha 18 de abril de 2022, mediante el cual solicita la principalización de su alterno Señor Eriberto Rafael Llamuca Cepeda.

La comisionada Esther Cuesta Santana remite Memorando No.AN-CSEA-2022-0094-M de fecha 20 de abril de 2022, mediante el cual adjunta certificado médico y justifica su ausencia a la sesión.

III. Lectura y aprobación del orden de día.

La Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, en calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, solicita que por Secretaría se de lectura al orden del día:

4.Conocer y aprobar las observaciones del Libro I del COPINNA.

IV. Detalle de los recesos, reinstalaciones y clausura

La señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, suspende la sesión a las dieciocho horas con quince minutos.

V. Detalle de las comisiones generales o comparencias

No hay comisiones generales ni comparencias.

VI. Único Punto del Orden del Día.- Conocer y aprobar las observaciones al Libro 1 del COPINNA.

a. Redacción simplificada de las deliberaciones realizadas por las y los Asambleístas.

Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muy buenas tardes señores comisionados, bienvenidos nuevamente a una sesión mas de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes como habíamos quedado en la primera sesión tuvimos

2

primera sesión tuvimos la comparencia de la comisión general dos expertos en temas de intersexualidad, derechos familias y otras diversidades y fue muy constructivo, pero en todo caso volvemos a la continuación de la sesión Nro. 037, para seguir revisando y eventualmente aprobando el articulado del libro 1 del COPINNA, quiero agradecerles a los asambleístas presentes a mí asambleísta suplente que está aquí Francisco que nos están acompañándonos a los equipos técnicos a la prensa, personal administrativo en otros, señora secretaria por favor existe una principalización.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Señora presidenta debo informar a usted que ha llegado el Oficio Nro. AN-PMDM-2022-0042-0 de fecha Quito 18 de abril del 2022, asunto principalización señora Abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca presidenta de la Asamblea Nacional señora Arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, presidenta de la Comisión especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en su despacho en mi consideración por medio de la presente me permito excusar mi inasistencia a las Sesiones Plenarias y de Comisión del día martes 19 y miércoles 20 de abril del presente año. Por tal motivo, solicito a usted se sirva autorizar la principalización de mi alterno, el señor Edilberto Rafael Llamuca Cepeda, para que actué en mi reemplazo atentamente Dallyana Mariela Passailague Manosalvas con copia al Abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes y Abogada Mariella Beatriz Zunino Delgado Secretaria Relatora, así mismo tenemos el memorando AN-CSEA-2022-0094-M, de fecha 20 de abril del 2022, dirigido a la sra abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca presidenta de la Asamblea Nacional asunto infórmese ausencia temporal por enfermedad a las sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes y a Continuación de sesión del Pleno No. 771 de la Asamblea Nacional de mi consideración Reciba un cordial y atento saludo. Por medio me permito informar, señora Presidenta, que con la documentación de respaldo que adjunto, dentro del término reglamentario, justifico mi inasistencia a las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional y de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, amparada en el artículo 5 literal b) del Reglamento de Multas por Ausencias y Atrasos de la Asamblea Nacional, que establece: “(...) Artículo 5.- Falta justificada. - Se considera falta justificada por la ausencia reportada por el o la asambleísta en los siguientes casos:(...) b) Por enfermedad del o la asambleísta, justificada con el certificado médico correspondiente (..)” Al respecto, debo mencionar que fui atendida por el doctor Juan Carlos Jiménez, medico general del Centro Médico Medilink, por un cuadro de faringitis. El medico me ha recomendado reposo por tres días (miércoles 20 de abril hasta el viernes 22 de abril de 2022), conforme consta en el certificado médico adjunto. Por lo mencionado justifico mi inasistencia a la Sesión Nro. 042 misma que se realizó el día miércoles 20 de abril del 2022, a las 10:00. Continuación de la Sesión Nro. 037 misma que

se realizará el día miércoles 20 de abril de 2022, a las 15:00. Sesión del pleno de la Asamblea Nacional Nro. 771 a realizarse el jueves 21 de abril de 2022, a las 14:00. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente Esther Adelina Cuesta Santana asambleísta por la circunscripción del exterior Europa, Asia y Oceanía con copia a la Arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Álvaro Ricardo Salazar Paredes Secretario General e ingeniera Janeth Puetate Preciado Administradora General y adjunta el respectivo certificado Médico.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchísimas gracias señora secretaria, bienvenido nuevamente Eriberto a esta sesión gracias por estar aquí señora secretaria por favor constate quórum para dar inicio a la continuación de la sesión 037.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Conforme a lo dispuesto y con su venia señora presidenta, procedo a tomar asistencia a los señores asambleístas:

Abedrabbo García Jorge Farah – Asambleísta: Ausente

Pierina Sara Correa Delgado – Asambleísta: Presente

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Ha presentado justificación

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Presente

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Presente.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Presente

Javier Eduardo Ortiz Jarrin - Asambleísta: Presente

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Presente

Eriberto Rafael Llamuca Cepeda - Asambleísta: Presente

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Señora Presidenta, tenemos la asistencia de 7 asambleístas presentes por lo que tenemos quorum.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muy bien, bienvenidos por favor nuevamente señora secretaria de lectura a la parte correspondiente para esta sesión la convocatoria a continuación de la sesión No 037.

4

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Con su venia señora presidenta procedo a leer la convocatoria, Quito 18 de abril del 2022, señores y señoras asambleístas miembros de la comisión especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Ciudad convocatoria sesión Nro. 037 por disposición de la Arquitecta Pierina Correa Delgado presidenta de la Comisión especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y de conformidad con lo dispuesto del artículo 27 numerales 1 y 2 de la ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 9 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes Ocasionales de la Asamblea Nacional se convoca señores y señoras asambleístas miembros de esta comisión a la sesión de la continuación nro. 037 la misma que sea realizara el día miércoles 20 de abril del 2022 a las 15:00 pm, modalidad presencial en el salón nro. 2 ubicado en el primer piso del edificio legislativo de la Asamblea Nacional Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita del Cantón Quito Provincia Pichincha con el Objeto de tratar siguiente Orden del día 4) Conocer y Aprobar las observaciones del libro 1 de Copinna, aprovecho la presente para ratificar mis sentimientos de estima y consideración, adjunto matriz libro 1 Copinna, atentamente Abogada Mariella Zunino Delgado, secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:

Muchísimas gracias señora secretaria, como antecedentes en la sesión celebrada el 13 de Abril, se revisó el artículo 115 del Copinna, recuerden que fueron re enumerados en base a lo que se trataba en la comisión, por otro lado los artículos con nudos críticos del libro 1 titulo 2 Capitulo 3 pendiente de la anterior sesión en los que ha trabajado los equipos técnicos son artículo 94 explotación de niñas, niños y adolescentes, el equipo técnico propone dos opciones 1 definir explotación, trata y tráfico de manera individual y copiar la definición ya establecida en el COIP, para no crear antinomias como esta en la matriz artículos 94, 95 y 96 y 2 solo enumerar cada uno en el artículo 81 que es la nueva numeración en este artículo no hay un listado taxativo, pero se pone, puede ser palabra final del primer párrafo que abarca cualquier tipo de explotación que no esté contemplada expresamente en el artículo, esto se lo escogió, justamente para no correr riesgos de que quedara fuera de algún tipo no enlistado en se momento, se aumentó el literal B, explotación en el marco de actividades deportivas y artísticas en contratos civiles establecido en este código como fue solicitados por los asambleístas en literal C, se pidió aumentar células madres y placentas, sin embargo en este pedido no procedo su aplicación, porque ni las células madres, ni la placenta son objeto de protección de este código que específicamente habla de niños, niñas y adolescentes, y además esta regulado y protegido del artículo 6 de la ley de

Salud, Artículo 108 derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, se pidió que se aclare a que casos de discapacidad se refería, en que artículo por ello se aumento en el primer párrafo las niñas, niños y adolescentes así como los casos de mayores de 18 años en materia de alimentos y adopciones conforme lo estipula este código con discapacidad se pidió que se incluya que el personal que atiende a niñas, niños y adolescentes con discapacidad debe ser especializado en el párrafo dos del artículo, ya estaba incluido esto por eso no sufrió modificaciones el artículo en mención Artículo 115, derecho a la protección especial de Niños, niñas y adolescentes con VIH sida, con enfermedades catastróficas, huérfanas, raras de alta complejidad se pidió dentro de este artículo los incluyeran enfermedades de transmisión sexual en general, pero no corresponde regular esto ya que este capítulo se refiere a la protección especial y esta relacionado con el artículo 35 de la Constitución grupos de atención prioritaria, personas que necesitan una doble protección debido a su situación así mismo, eventual de doble vulnerabilidad, por ello en este artículo lo será una protección reforzada a niños, niñas y adolescentes con enfermedades catastróficas, huérfanas raras o de alta complejidad y se incluye al VIH SIDA, debido a la complejidad de este enfermedad y sus consecuencias, las enfermedades de transmisión sexual a niños, niñas y adolescentes están reguladas en el artículo 74, numeral 6 y 10 artículo 51 del COPINNA, las enfermedades de transmisión sexual están reguladas en la ley orgánica de la salud código orgánico realmente y dispone que el Ministerio de Salud pública es la institución encargadas de regularlas ministerio de salud ha creado un cuadro, de enfermedades raras, catastróficas, los artículos subrayados y su contenido puede variar, porque depende de un proyecto de ley en aprobarse o disposiciones emitidas por la corte Constitucional entre ellos están artículos 41, derecho a la atención al embarazo y el parto, artículo 42 interrupción infantil y adolescentes artículo 53 derecho a la salud, e higiene menstrual artículo 66 derecho al acceso a la información adecuada, artículo 67 normas al acceso a espectáculos públicos, artículo 75 derecho a la educación emocional, artículo 100, derecho a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, artículo 105 derecho a la protección y prevención a niñas, niños adolescentes en condición de embarazo, artículo 106 derecho a las niñas y adolescentes progenitores, artículo 107, derecho a la protección a la víctima de delitos sexuales en exámenes médicos, hasta ahí un poco el resumen de lo tratado en la sesión anterior en caso de ustedes considerarlo pertinente procederíamos a leer cada uno de los artículos mencionados en este pequeño informe que acabo de leer de no ser tan necesario, igual ustedes pueden acceder a los textos ya definitivos, tal como se los señala aquí continuaríamos con el debate del debate y los análisis de los siguientes artículos, si están de acuerdo continuamos sino, le damos lectura, estamos de acuerdo con continuar, están por eso a ver, tienes ahí Caro, si están incluidos, todos los aportes por eso el resumen que acabo de leer es un poco las gestiones que se hicieron recomendaciones de los señores asesores,

respecto a los diferentes temas tratados, el análisis de la parte anterior, llegamos hasta el artículo 115, por lo tanto procede continuar 116, derecho a la protección especial de niñas, niños y adolescentes contra el traslado y retención ilícitos, antes de eso en el punto 1 que les mencione que eso lo tenemos que decidirlo en el artículo 94, de la explotación de niñas, niños y adolescentes los equipos técnicos presentaron dos opciones, o definimos los términos explotación, trata y tráfico de manera individual y copiamos literalmente en señal de COIP, o simplemente los enumeramos, y luego se los amplía se los trata de manera individual se los enlista, están de acuerdo en alistarlos nada más ok, ósea se puede poner en concordancia o a ver las dos opciones son, definir explotación o tráfico individualmente copiando la definición que consta en cada uno de sus temas eso es una opción, dos simplemente enumerarlos como parte uno en el artículo 81 enumerar ok entonces por favor señora secretaria tome la decisión de enumerar en el artículo 81, correcto, porque también tenemos que esperar las observaciones en cuanto en redacción de Elizabeth de las propuestas que se revisaron hoy, entonces esos textos una vez que recibamos la propuestas de textos de ellos, los equipos técnicos van a revisar y hacer la redacción final de eventualmente como quedaría ponerlo en conocimiento de todos los comisionados para aprobar, es que por eso, todo se hace a conocer, ahora ojo, aquí hoy día apenas hemos tenido dos, hay como 7, creo que hay como 7 profesionales, ya pero ok, aparte de eso he contactado a un médico cirujano urólogo o cirujano pediatra como para que nos hable propiamente de lo que es el impacto de una cirugía, correcto, entonces para tener bastante completa la información, no es correcto y recuerden nuevamente mas allá de los textos que se pongan por ejemplo en esto que se acaba de decidir numerar igual, ponerlos en consideración porque cada uno tenga claridad como finalmente, el texto que se haya aprobado, por eso los textos en cuanto los tengamos definidos se los hacemos llegar porque aparte, hay otros conferencista que tienen que venir hablar mas o menos de temas similares u otros que están incluidos en esos artículos, y puede ser que vuelva a sufrir, alguna transformación de algún cambio, entonces están en proceso de construcción por decirlo de alguna manera, bueno ok, pasemos a leer por favor el artículo 116 derecho a la protección especial de niñas, niños y adolescentes contra el traslado y retención ilícitos.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Con su venia señora presidenta artículo **116.- Derecho a la protección especial de niñas, niños y adolescentes contra el traslado y retención ilícito.** – Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser trasladado ni retenidos, contra su voluntad o de manera ilegal, ya sea violentando el ejercicio del cuidado y protección a las normas sobre autorización para salir del país, así como a que se mantenga la confidencialidad de la misma. Las niñas, niños y adolescentes que han sido trasladado o retenidos ilegalmente, tienen derecho a ser

reintegrados inmediatamente a su medio familiar y a gozar de las visitas de sus progenitores y otros miembros de su familia de conformidad con lo previsto en este Código. El Estado tomara todas las medidas que sean necesarias para lograr el regreso y reinserción familiar de la niña, niño o adolescente según su interés superior.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Hasta ahí el artículo 116, lo bajaste mucho a ver ahí, vemos en la pantalla el texto el artículo 116.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Buenas tardes señora presidenta, buenas tardes compañeros, asambleístas equipo que nos acompaña a manera de redacción quizás para no dejar en la subjetividad e ir en contradicción con la institución jurídica quizás podríamos analizar en la parte final de sus últimas palabras que dijo según su interés superior y es el interés superior sabemos que es una institución jurídica mas no el interés personal o grupal de cada uno de los niñas, niños y adolescentes, entonces sugiero ahí que por favor se corrija para no dejar a la subjetividad estas últimas palabras según el interés superior del niño, niña y adolescente en según su interés.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Estoy de acuerdo creo que es mas específico.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Según el interés superior y luego ponemos de niñas, niños y adolescente, bueno si no hay ningún comentario, sobre el artículo 116, pasamos a dar lectura al artículo 117, derecho a las niñas, niños y adolescentes en procesos de restitución internacional adelante señora secretaria de lectura.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: 117.- Derecho de las niñas, niños y adolescentes en procesos de restitución internacional. – Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren inmersos en un proceso de restitución internacional y se encuentren en territorio ecuatoriano, tienen derecho a que se garantice su integridad personal y asegure al contacto y relaciones familiares; en todo momento será escuchado y su opinión será tomada en cuenta según la ley e instrumentos internacionales que regulan la restitución internacional. Estos procedimientos serán prioritarios, expeditos y especializados.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: presidenta, solo por un tema de sintaxis, estamos hablando de un sujeto plural, entonces serán escuchados y sus opiniones un tema de redacción.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: En todo momento serán escuchados y sus opiniones serán tomadas según la ley en plural, ponerlo en plural ok, gracias Lenin, está tomada nota, alguna otra observación en este artículo por favor de no haber continuamos en el artículo 118, derecho a la convivencia pacífica y al debido proceso, adelante señora secretaria por favor sírvase a dar lectura al artículo en mención.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: 118.- Derecho a la convivencia pacífica y al debido proceso. - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que los conflictos o controversias entre ellos, en los espacios educativos, comunitarios, asociativos y otros de similar naturaleza, se solucionen a través del diálogo, para lo cual se adoptarán códigos de convivencia. De manera excepcional y atendiendo al principio de legalidad se aplicará medidas sancionatorias para las y los adolescentes quienes hayan cometido una falta administrativa. En estos casos, las y los adolescentes tienen derecho a que se les garantice el debido proceso y el derecho a ser escuchados, en el marco del enfoque restaurativo y a que estos casos sean resueltos por autoridades especializadas e imparciales.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Está abierto a debates y observaciones el artículo 118, señores asesores, donde están los códigos de convivencia o a que código de convivencia se refieren, adelante.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Gracias presidenta, bueno en el primer párrafo, obviamente lo que se intenta es que este codificado la convivencia pacífica y al debido proceso, derecho a la convivencia pacífica, y al debido proceso nosotros entendemos por el debido proceso, obviamente el respeto claro y preciso de estipulado ya en la normativa ecuatoriana, sin embargo, al terminar el primer párrafo habla de los códigos de convivencia los códigos de convivencia son aquellos códigos que entre las instituciones educativas y los consejos reguladores llámese en este momento las juntas cantonales de protección de derechos amparados en la legislación de gente del CONA, son textos que regulan la no discriminación que todo el entorno de bancas de pupitres que se respete, todo lo que esta acá que cada institución educativa cuanta con su código de convivencia, porque también puede haber algunos códigos de convivencia que por ejemplo la nacionalidad satchila que un niño pueda ser respetado con su cosmovisión y entorno dentro de su nacionalidad más bien a mí me llamaría un poco la atención es en el segundo párrafo la primera línea dice de manera excepcional o atendiendo el principio de legalidad se aplicaran medidas sancionatorias, entonces queda a la subjetividad o la libertad, donde están tipificadas esas medidas sancionatorias en el código de

convivencia, podrían hacer unas, pero hay otras son correctivas y que mas bien se determina como socios educativas antes de sancionatorias, porque recordemos que la explicación, entonces para ir en una especie de redacción adecuada, integral cambiemos la palabra de sancionatoria que es una sanción mas generalizada mas regulada ya por otras leyes que las hemos nombrado y aquí pongamos el termino socio educativa que es la palabra o el termino adecuado que se utilizaría para sus edades eso esta en el debate, solamente en el segundo párrafo esa palabra el resto yo crearía que siempre, claro pero eso ya esta regulado en el COIP, pero es que trata de los códigos de convivencia ósea por el titulo especifico, derecho a la convivencia, no de delitos comunes si están legislado en otras legislaciones como el COIP, por el código de convivencia yo me refiero es por el título, el artículo es especifico derecho a la convivencia.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: 119.- Derechos a las niñas, niños y adolescentes respecto a actividades empresariales. – El Estado, respetará, protegerá y garantizará los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a las actividades empresariales, para lo cual está obligado a: 1. Asegurar que las actividades y las operaciones de las empresas no afecten a los derechos a las niñas, niños y adolescentes; 2. Crear un entorno propicio y favorable para que las empresas respeten los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por ejemplo, en las relaciones empresariales vinculadas a sus operaciones, productos o servicios y en sus operaciones mundiales; y 3. Garantizar el acceso a mecanismos efectivos de denuncia y restitución para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados por una empresa que actué como privado o como agente del Estado.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Pero es que yo lo entiendo si fuera desde que los niñas, niños y adolescentes están trabajando en una empresa me explico y de trabajar a partir 15 años con autorización dice la Constitución pero aquí me parece que está muy general ósea si yo lo leo y no sé qué estamos tratando yo lo asumo a lo que se refiere a que el niño adolescente o niña esta trabajando como parte de la empresa adelante.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Yo creo que en efecto corresponde una normativa que regularice las relaciones de las niñas, niños y adolescentes en el tema laboral definitiva, pero lo que creo es que no hay quizás no esta ubicado, donde le corresponda es decir no tenemos un antecedente directo que especifique 1) la naturaleza de la posibilidad de trabajo de los niños, niñas adolescentes desde cuándo, entonces yo creo presidenta que lo que deberíamos hacer es ubicar en un espacio donde tenga relación aquí como que esta como suelto.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: yo coincido es que mas adelante en el código si esta habla de las relaciones laborables es propiamente dicha, entonces lo que habría que ver por ejemplo el titulo 3 de la protección especial contra toda forma de explotación laboral y económica, creo que ahí estaría un poco más en contexto por favor señora comisionada sírvase a utilizar el micrófono para que quede registrado su intervención.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Gracias señora presidente no quería hacer pasar vergüenza en público, pero ya que me obliga decirle que el articulo 119 estamos hablando de derechos derechos y está bien hasta el 118 derecho a la convivencia pacifica y al debido proceso en el 119 un tanto se sale de la ilación de este capitulo y justamente es al termino sin embargo yo creo que si se le podía mantener quizás al derecho a las niñas, niños y adolescentes respecto a la relación que tenga con empresas en el ámbito de demostrar su talento porque no es para nadie oculto que hay muchos niños, niñas y adolescentes que son grandes embajadores deportistas talentos en otros espacios del mundo y aquí mismo y cuando hablamos de derecho, pienso que si podría encajar pero quizás con otro texto y si vamos hablar de actividades empresariales como tales en relación laboral, ya debería de ir en un capitulo especifico en las que dejaríamos regulado que el adolescente o el menor adulto que se le identifica si tiene ese derecho y obviamente que esta regulado en el código de comercio y que además es una práctica que también se da con la autorización incluso además de sus representantes legales yo pienso que más aquí le podríamos pienso yo más bien al talento de niños, niñas y adolescentes que hay empresas que si usted que ha sido representante de espacios e instituciones del deporte usted comprenderá mas que si hay empresas que apoyan que llevan que incluso el mismo da, cuando un adolescente de 15 y 14 años hace publicidad por ejemplo después de haber venido con medalla de habernos llenado de orgullo al país debe a ver ese tipo de contratos que empresa los llaman para trabajar yo quiero entender que este articulo quiere referirse a eso.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Respecto de, enseguida le doy la palabra señora secretaria, respecto en eso de en un artículo anterior justamente ya se hablo del tema de eventuales contratos deportivos, artísticos y en otros anteriores que me olvido, también se hablaba de la protección para que sus imágenes no sean utilizadas de manera dolosa en temas de publicidad comerciales y otros afines entonces yo si creo que si esto habla que por ejemplo mira viene luego el capitulo derechos de

participación estamos continuando hablando de derechos, entonces no es que estamos cortando el tema de los derechos la enumeración yo creo que si esto es específico que me indica el equipo técnico que acá lo que se quiso hacer es reforzar solo el estado tiene el derecho el deber de protección a los niñas, niños sino también a las empresas eventualmente, pero aquí en esta ubicación yo si coincido con Lenin me parece que esta como un poco como pez fuera del agua, entonces que les parece si por el momento trasladamos este articulo a la parte que habla sobre la protección especial contra toda forma de explotación y lo vemos en ese contexto y decidimos finalmente si se lo mantiene ahí o se lo cambia o se reescribe señora secretaria usted tenía una observación.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Si este con el respeto que se merecen, pero ese artículo no se refiere al derecho del niño trabajador mas bien lo veo como el derecho de los niños a que las empresas respeten sus derechos por ejemplo lo que hablamos esta mañana arquitecta una empresa que tenga 1200 trabajadores y que no tenga una guardería está irrespetando el derecho de los niños este articulo presumo y pienso que se refiere es a eso no a los derechos del niño dentro de un ámbito laboral.

Javier Eduardo Ortiz Jarrin - Asambleísta: presidenta el titulo está muy generalizado, como decía Lenin este suelto, y lo que dice la señora secretaria, usted lo dice con ese análisis, pero allá no esta plasmado de la manera que usted lo esta explicando.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Es que por eso como decía antes, yo opino igual, a ver hagamos una cosa, aquí el equipo técnico que les parece si invitamos un ratito que se acerque María de Lourdes asesora de Unicef, para que nos aclara porque ellos han estado trabajando del tema y nos dice que puede indicarnos, a ver si.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Gracias señora presidenta, a ver quizás eso es lo que yo he venido explicando en varios análisis que si aquí estamos trabajando el mismo cuerpo legal que algún momento va ser un cuerpo legal si aquí nosotros vemos en el análisis de esa subjetividad yo pienso, estando afuera esta aplicación y esa aplicación va ser de acuerdo al interés del momento y de quien lo lea y de quien lo tenga que aplicar de acuerdo a ese interés particularísimo, pero eso por una parte, por eso tiene que quedar las líneas de las normativas jurídicas tienen que ser muy bien planificadas, estructuradas y redactadas, pero vamos al otro caso, aquí dice frente a las actividades empresariales no nos esta hablando a que las empresas deberán tener un entorno amigable a los derechos de niñas, niños y adolescentes, porque eso sería otra situación otro texto aquí clarito dice frente a las actividades empresariales y si me voy al titulo derechos de los niños, niñas y

adolescentes me salto a esta parte pertinente frente a las actividades empresariales clarito esta diciendo que es actividad que esta realizando que se podría incluso se podía cuestionar que estamos impulsando y estamos motivando el trabajo infantil.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Es correcto y es por eso les manifieste mi inquietud, porque yo también lo percibí de esa manera, pero bueno vamos a darle la palabra en este momento a María de Lourdes para que nos explique cual ha sido la intención de este artículo adelanté.

María de Lourdes- Unicef: Gracias señora presidenta, muy buenas tardes con todos y todas las señoras asambleístas, básicamente esta disposición nace de la obligación por una parte establecida por el comité de los derechos del niño de la observación general número 16 que se denomina los o las obligaciones del estado en relación del impacto del sector empresarial en los derechos del niño, así mismo el comité de los derecho del niño en su ultimo informe del 2017, ordeno al estado ecuatoriano regular en la normativa correspondiente el impacto justamente de las actividades empresariales, frente a los derecho del niño, esa es la fuente de este artículo, por otra parte en cuanto a la ubicación hay que tener claro de acuerdo con la convención los derechos del niño se clasifican en 4, los derechos de supervivencia, los derecho de desarrollo, los derechos de protección, y finalmente los derechos de participación, así esta sistematizado, también el código el CONA obviamente y en la observación general 16 del comité que es a lo que estamos haciendo referencia, justamente el comité determina que este derecho estaría dentro de los derechos de protección, porque es una obligación internacional al de protección, porque las obligaciones internacionales de protección implican que se adoptan una series de medidas con el fin que los derechos no sean vulnerados, entonces la idea obviamente es que el estado regule y establezca una serie de acciones con el fin de que ningún tipo de actividades empresarial no solo nos referimos en este caso o se restringe al trabajo infantil sino justamente al comité de esta observación hace referencia a cuestiones medio ambientales, cuestiones en el entorno digital, cuestiones relacionadas con el impacto que pueda tener la propaganda o cualquiera tipo de medio de comunicación o al que tengan acceso a los niños, cualquier tipo de actividad empresarial es decir es bastante general y abarcativa observación y determina como justamente se puede vulnerar los derechos en cualquiera de estos ámbitos, entonces esas es las razones por lo que se ha colocado en el capítulo de protección y de la manera genética que también del comité de los derechos del niño, tanto en esta observación 16 como directo al último informe al Ecuador a recomendado.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Ya, entonces estamos hablando de niños y adolescentes porque nuestra constitución dice que a partir de los 15 años con autorización de los padres y respetando los horarios para los estudios un chico de 15 años para arriba, ya no es un niño, entonces le ponemos solo adolescentes o porque de la explicación que estas dando, entiendo a que si se refiere a chicos trabajadores a chicos que están empleados por una empresa desarrollando una actividad.

María de Lourdes- Unicef: La idea sería ser una interpretación sistémica no porque estamos diciendo del literal A, asegurar que las actividades y obligaciones de las empresas no afecten los derechos de los niños mas adelante cuando trabajamos del trabajo infantil, decimos que justamente no es un derecho y que excepcionalmente solo lo pueden ejecutar los adolescentes, bajo los requisitos establecidos en el propio código, entonces la idea es que justamente en la medida que esta estipulado en todo el código referente a derechos en la clasificación que hemos hablado, estos sean respetados por igual, por todas las actividades empresariales no sería una carta abierta para que se pueda trabajar o para que se permita el trabajo infantil sino, mas bien quede en concordancia con la normativa, esto sería vulneratorio de derecho, aquí hablamos de la concordancia con todos los derechos.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: e, igual creo para que este full concordante, esta bien los objetivos generales, y lo que señala el comité de derechos de niños, pero por lo menos tal como esta redactado se presta a varias interpretaciones y definitivamente al decir niñas, niños y adolescentes, estamos involucrado un grupo de edad que no tiene acceso al trabajo, no debe tener acceso al trabajo y como señalo me parece Amada María, estaríamos cayendo en el tema de trabajo infantil, en todo caso le voy a dar la palabra en orden por favor Coco y luego Lenin Mera.

Abdrabbo García Jorge Farah – Asambleísta: Gracias presidente, bueno con la aclaración, yo si creo que estoy más clara perdone la redundancia en función de las actividades empresariales, porque nos queda claro, como usted lo menciona señora presidenta, es el tema de niñas y adolescentes, puede interpretarse y llevarse a un punto diferente, pero yo creo que con la explicación que nos dice nos garantiza los derechos que este mismo código garantiza, entonces no se si es una falla de redacción no sé si yo no lo veo así yo creo que ha quedado claro en este sentido, pero si ustedes considera compañeros comisionados creo que deberíamos analizarlo para mi quedo super claro entiendo que son actividades empresariales inmersos los niños y adolescentes no es que puedan estar excluidos mas bien es un tema de

inclusión con normativa y este código lo esta garantizando de esta manera, yo creo que esta claro, al menos de mi parte.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Lo que pasa es que vuelvo a decir la constitución nuestra señala que solo podrán trabajar y con autorización de los padres de 15 años para arriba, bajo esa edad cariamos eventualmente explotación y trabajo infantil que está penada esa es la parte que me queda a mí.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: presidenta

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: El comisionado Lenin Mera y luego...

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Gracias presidenta, yo creo que ha sido muy bueno, este punto que queda bien aclarado del impacto que tiene las empresas el sector empresarial a la niñez, no solo en el ámbito laboral, ya lo ha expresado la Abogada Mariella, por ejemplo la falta de protección y cuidado, pero mañana va una empresa una industria, hacen ruido y están afectando a la niñez, mañana hay un nivel de contaminación y también afecta a la niñez, entonces yo creo que se podría introducir una palabra en el título del artículo, respecto a los niñas, niños y adolescentes respecto al impacto a las actividades empresariales que si estaría especificando ya, no solo un marco especifico laboral sino que cualquier situación del caso que afecte a la niñez o adolescencia al impacto de las actividades empresariales.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Lenin Lara por favor tiene la palabra.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Gracias presidenta, yo creo que quizás el explicar poner un antecedente de lo que explique que seria un día antes de niños, niñas y adolescentes que legalmente están habilitados para trabajar se viene lo que ya consta en el artículo ok, o ya tienen condiciones legales para tener actividades empresariales el estado, pero es para los niños que están habilitados para trabajar no.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Es por eso que se genera y está redactado, tal como está redactado y ha sido general como se lo percibe, estamos hablando de chicos que están trabajando en una empresa un ratito tú, puedes decirme que no, estoy diciendo que aquí estamos

15

más de uno estamos entendiéndolo así, entonces que les parece si dejamos en suspenso este artículo para que los señores asesores, vuelvan a revisarlo acogiendo las observaciones e inquietudes que se han dado aquí o presentan un nuevo texto ok, si están de acuerdo ok, seguimos entonces artículo 120 derechos de participación, el artículo quinto habla de los derechos de participación empezamos con el artículo 120 adelante señora secretaria de lectura.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Capítulo Quinto, Artículo 120.- Derechos de participación. – Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a intervenir en todo proceso en que se decida sobre cualquier tema que les afecte en todos los ámbitos de su cotidianidad y en la ejecución de dichas decisiones. Tienen derecho a ser consultados, escuchados y participar libre, activa y plenamente en todos los asuntos relacionados con su desarrollo integral; así como en la vida familiar, comunitaria y social en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, normas, planes, programas y control de los poderes públicos, mediante el uso de metodologías acordes con su edad, nivel de autonomía, y grado de desarrollo, pertenencia étnica y cultural, género y discapacidad. Para tal efecto, el Estado deberá:

1. Garantizar y realizar acciones afirmativas que derriben las barreras para el ejercicio del pleno derecho de participación de niñas, niños y adolescentes de pueblos y nacionalidades, comunas, y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y para que tengan acceso a información en su lengua de origen;
2. Garantizar condiciones de respeto, protección y empoderamiento para que puedan participar y garantizar sus derechos cuando se decida sobre medidas que les afecten;
3. Facilitar los medios necesarios que garanticen su participación en entornos de presencialidad o de virtualidad de modo seguro, para lo cual se exigirá planes de protección cuando la participación sea promovida desde la institucionalidad pública y privada, y;
4. Garantizar las condiciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad ejerzan su derecho a la participación, asegurando que cuenten con instrumentos técnicos y sistemas de apoyo para la expresión de su voluntad. El Estado y la sociedad están obligados a desarrollar los mecanismos y acciones necesarias, incluyendo la asignación de presupuestos oportunos y suficientes para que toda forma de participación cumpla con los objetivos constitucionales y legales establecidos. Se prohíbe la participación meramente simbólica y eventual de las niñas, niños y adolescentes, así como la participación en situaciones que les expongan a riesgos de intimidación, manipulación, presión, extorsión, explotación o cualquier otra posible vulneración de sus derechos. Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y la ley que rige en la materia se adaptarán para niñas, niños y adolescentes. Hasta ahí el artículo señora presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta abierto al debate y al análisis de este artículo, e a mí me parece que podríamos mejorar la redacción del literal b, garantizar condiciones de respeto, protección y empoderamiento que puedan participar. – así mismo garantizará sus derechos cuando sus medidas les afecten, no puntuación ósea garantizar condiciones de respeto, protección y empoderación para que puedan participar o la otra garantizar su participación, bajo condiciones de respeto, protección y empoderamiento dice lo mismo me parece con un poco mas de claridad, así mismo garantizará sus derechos, cuando se decida sobre medidas que les afecten, simplemente para clarificación de la idea repito, garantizará la participación, bajo condiciones de derecho o en condiciones de respeto protección y empoderamiento. – así mismo garantizará sus derechos cuando se decida, cuando existan decisiones sobre medidas que les afecten, repito Caro, garantizará su participación en condiciones de respeto protección y empoderamiento. – así mismo garantizará sus derechos cuando se tomen decisiones sobre medidas que les afecten, yo creo que ahí queda mejor la redacción ok, algún otro comentario sobre este artículo a ver es el primer paso, el Estado y la Sociedad están obligados a desarrollar los mecanismos y acciones necesarias incluyendo la asignación de presupuesto oportunos y suficientes para que toda forma de participación cumpla con los objetivos constitucionales y legales establecidos, ahí estaría contemplado el tema de asignación y recursos ok, presupuesto alguna otra observación aquí en este artículo, en que parte entrarían los mecanismo de participación que hay que adaptar para niñas, niños y adolescentes u en el libro 3 a ver aquí una aclaración la última línea dice se dice los mecanismo de participación o participación ciudadana establecidos en la Constitución y la ley que rige en la materia se adaptaran para niñas, niños y adolescentes me indica el equipo técnico que esto está incluido o deberá estar incluido en el libro 3 que habla del sistema descentralizado de protección integral a niñas, niños y adolescentes si, ok, ok sino hay más observaciones a este artículo continuemos por favor con el artículo 121 derecho a ser consultados.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Artículo 121.- Derechos a ser consultados. – Las niñas, niños y adolescentes de conformidad con su edad, nivel de autonomía, y grado de desarrollo, tienen derecho a ser consultados con metodologías apropiadas y lenguaje comprensible, pertenencia étnica, y cultural, genero, y nivel de funcionamiento o nivel de dependencia, respeto de todos los asuntos de la gestión pública que les afecten y que a sus opiniones sean debidamente consideradas. Su opinión será vinculante siempre que no sea contraria a su interés superior, ni a lo dispuesto en este Código y demás normas aplicables. Ninguna niña, niño y adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para ser consultado. Se garantizará los medios

necesarios que faciliten el ejercicio de este derecho en condiciones de seguridad sea en entorno de presencialidad o de virtualidad.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Alguna observación al artículo 120, hay formas a ver si hay mecanismos de consultas por ejemplo hay psicólogos especializados que generan el entorno no sé si será con los cubitos con dibujos dependiendo de la edad del tema, aquí hay una sugerencia en la línea 3 del primer párrafo respecto a los asuntos de la gestión pública y o privada que les afecten aumentar esa parte ok, y privadas que les afecten, que sus opiniones sean debidamente consideradas, alguna otra observación al artículo 121, señora secretaria por favor continuemos con la lectura del artículo 122, derecho a participar en la toma de decisiones dentro del sistema educativo.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Artículo 122.- Derechos a participar en la toma de decisiones dentro del sistema educativo. – Las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo, tienen derecho a participar activamente y sin restricciones, a nivel local y nacional, en la toma de decisiones, planificación, implementación y evaluación de la política pública, así como de los planes y programas orientados al ejercicio de su derecho a la educación.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Una pregunta a los señores, asesores esto incluye o excluye, porque cada unidad educativa tiene consejos estudiantiles, pero entiendo que tratan temas inherentes a cuestión académica, los dejamos por fuera, o se puede poner, a parte de los de educación correcto, pero de qué manera participan aquí, ósea como los escoge, quien participa o como se recoge la opinión de cada uno, yo pienso que si se lo va incluir aquí o lo completamos un poquito o ponemos una referencia a la ley orgánica, ya entonces a ver la recomendación ante esta observación, es añadir final a su derecho a la educación, conforme lo señala la ley Orgánica de educación intercultural la LOEI, les parece que ahí ya quedaría completo ok, alguna otra observación a este artículo pasemos entonces el artículo 123 derecho a ser escuchados.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Artículo 123.- Derechos a participar en la toma de decisiones dentro del sistema educativo. – Las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con su edad, nivel de autonomía, y grado de desarrollo, tienen derecho a ser escuchados en todo proceso judicial o administrativo que se les afecte y en todas sus etapas pre procesales y procesales; sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, de conformidad con la normativa aplicable y a que se

determine en la resolución, de forma expresa y motivada, en que medida se tomo en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente. Se garantizarán los medios necesarios que faciliten el ejercicio de este derecho en condiciones de seguridad sea en entornos de presencialidad o de virtualidad.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Por eso en el artículo 123, se refiere más específicamente, proceso judicial o administrativo, entonces si nos regimos por los títulos derecho a ser consultados, derecho a ser escuchados para mi casi son equivalentes adelante.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Señora presidenta, de acuerdo a la praxis en el ámbito jurisdiccional básicamente hay audiencias por ejemplo en la audiencia de alimentos, ya los niños de hace tiempo atrás sobre todo los adolescentes son escuchados y consultados por ejemplo a que se le escuche si es maltratado o tiene en un entorno adecuado, también a ser consultado para la decisión con que progenitor quiere vivir sí que esto coarte el derecho del otro progenitor, hasta ahí, de acuerdo a la praxis, ya en el libre ejercicio es lo que uno hace, de acuerdo exacto, también hay los casos en que solamente son escuchados por ejemplo niños de 9 años que son escuchados porque también la oralidad, permitió eso para que garantiza de derechos evidencie también cualquier alerta de haber de un niño que está siendo escuchado, pero que pudo a ver sido inducido a decir una verdad que no es una realidad, ya en el escenario mismo en la litigación ya en el escenario mismo de escuchar y el consultar es el garantista del derecho o la autoridad competente según el escenario, pues que ya toma esas decisiones de acuerdo a la experticia por eso es urgente la especificidad de cada uno de los profesionales, porque una cosa es legislar y litigar y otra cosa es saber litigado el legislar en qué.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Entonces dejamos tal como están los dos, perfecto no aparte de eso aquí ósea el de ser consultados habla de los asuntos de la gestión pública acuérdense que pusimos y o privadas en general y lo de escuchado si aterriza puntualmente a procesos judiciales, administrativo ok, muy bien continuamos entonces con la lectura del artículo 124, derecho a participar en las organizaciones comunitarias y sociales.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Artículo 124.- Derecho a participar en las organizaciones comunitarias y sociales. – Las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con su edad, nivel de autonomía, grado de desarrollo, tienen derecho a participar libremente, en igual de condiciones con las personas adultas, en cualquier organización comunitaria y social. Se

promoverá su participación en entornos de presencialidad y de virtualidad bajo condiciones de seguridad.

Las instituciones y organizaciones del ámbito público y privado facilitarán los recursos y medios a fin de que su participación sea sin discriminación y exclusión.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Alguna observacion a este artículo.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: si señora presidenta, yo creo que la intención es muy buena, y obviamente siempre los niños, niñas y adolescentes, tienen sus propias opiniones, y deberían ahí ser consultados, para la construcción, y planificación incluso el desarrollo de las ciudades que no es lo mismo que un adulto desee o acepte una banca por ejemplo de una naturaleza, cuando para el niño puede ser de otra eso en el caso urbanístico siempre se procura tener un espacio adecuado para escuchar para la planificación del entorno sin embargo señora presidenta como aquí dice en organizaciones comunitarias, ya si nos basamos a lo que es el cooperativismo y todo eso, ahí entraríamos, pienso yo en un conflicto de la ley de cooperativas cuando las opiniones lo hace la asamblea como autoridad máxima que solamente participan los socios, entonces, por ahí siempre seria para el desarrollo de su entorno adecuado que son situaciones específicas mas no comunitarias como tales, porque ahí son las asambleas señora presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Lo que pasa que también ya nos referimos a un poco más específica, pero ya nos referimos anteriormente a la participación, eso sí, preguntemos a los asesores que se refiere con esto, porque ósea también puedes igual en la organización barrial, también hay una directiva que es normalmente la que decide y si ya hay un tema que antaña a todos se convoca a todos, pero normalmente ahí no asisten niños sino adultos e, señoras asesoras, pero que pasa claro, no cooperativas no eso lo tengo claro, pero lo que pasa que aquí organizaciones comunitarias sociales, la comunidad es un barrio, comunidad es una comuna, entonces que es lo que dije hoy día en la mañana, por ejemplo los clanes y todo ahí participaban, pero aquí completamente a que se refiere ósea dentro de las comunidades, siempre un ente que tenga que ver con niñas, niños y adolescentes ósea por ejemplo en la organización política la comisión de juventudes ok, no aquí a que se refieren de lo que me indican los asesores por ejemplo que haya una organización dentro de la organización comunitaria, barrio la manzana o del orden que sea y las sociales, clubes y asociaciones que los chicos tengan los niños, niñas y adolescentes tengan como un espacio

para pronunciarse desde su ámbito de edad sobre todos los temas es correcto por eso estoy preguntando, pero es que no solamente se refiere a la comuna o la comunidad como tal sino por ejemplo como asociaciones a clubes y otras organizaciones, no pero en las asociaciones, por ejemplo que paralelo pongo yo un poquito es correcto, pero entonces a ver pongamos claro lo que todos van a tener un reglamento un estatuto una base de operación, pero como por ejemplo como lo entiendo yo a lo que me están explicando, hablemos de un movimiento político, tu tienes el grupo de mujeres de jóvenes el grupo de personas a eso es a lo que se están refiriendo en este momento ósea que dentro de la comunidad, tengan una organización interna de niñas, niños y adolescentes que también puedan participar en la toma de decisiones y ahí están exacto que están incluidos y todo a ver que dicen basados en nuestra experiencia a ver te leo aquí, basados en nuestra experiencia respondemos que en organización comunitaria es cuando un grupo de personas se unen para ver los problemas que les afectan en su comunidad y le buscan solución, los problemas pueden ser de carácter social, cultural, económico o político productivo, la organización es la estructura que se da un grupo de personas a funcionar a un método o a un objetivo común cuando varias personas deciden a organizarse lo hacen porque tienen intereses o objetivos comunes en su unión para enfrentarlos , dentro de la comuna que puede ver un espacio para que los niños, niñas y adolescentes, ya sea en condiciones que garanticen, entonces tienen derecho a participar libremente y en condiciones tales que les permitan, ya nos dicta ahorita un texto o lo presentas después ya, ok a ver señoras asesoras la asambleísta Amada María Ortiz va proponer un texto para el artículo 124 de tal manera que no quede a su objetividad y tampoco este en igualdad de condiciones, porque realmente no lo hace así con los adultos, pero de tal manera que se garanticen que sean escuchados su participación y todo entonces ella nos va a presentar un texto alternativo del artículo 124, ok lo anotaste listo por favor de lectura al artículo 125, derecho a la libertad de expresión.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Artículo 125.- Derecho a la libertad de expresión. – Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente dentro de los límites establecidos por la ley y siempre que no afecten a los derechos de otras personas; y, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo y por el medio que elijan, que les permita formarse un juicio, especialmente, respecto de los asuntos que les afectan. Este derecho implica que la niña, niño y adolescente desarrolle una opinión informada y ofrecerle un entorno que garantice este derecho, que no limite la expresión de sus opiniones y que se tenga debidamente en cuenta. Ninguna niña, niño o adolescente podrá ser obligado a expresar su opinión.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Por

ejemplo, en este artículo si toca el espíritu que tu señalaste en el capítulo anterior estimada Amada María, en este artículo de la lectura toca un poco lo que tu querías expresar e incluir en el capítulo anterior artículo 125, derecho a la libertad de expresión, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente dentro de los límites establecidos por la ley y siempre que no afecten los derechos de otras personas; y, a buscar, recibir informaciones e ideas de todo tipo y por el medio que elijan, que les permita formarse un juicio, especialmente, respecto de los asuntos que les afectan.

Este derecho implica que la niña, niño y adolescente desarrolle una opinión informada y ofrecerle un entorno que garantice este derecho, que no limite la expresión de sus opiniones y que se tenga debidamente en cuenta. Ninguna niña, niño o adolescente podrá ser obligado a expresar su opinión.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Si presidenta, básicamente aquí por ejemplo en su comodidad se está afectando al derecho a la educación hablemos siempre de la nacionalidad satchilas no hay las escuelas que de acuerdo a la garantías que tienen ellos de tener sus propias escuelas de que su lengua materna conforme hasta ahora sea la que se practique de que conserven su vestimenta desde el ámbito y el respeto de su cosmovisión, por ejemplo en ese sentido, ellos pueden expresarse libremente, pero es una expresión aunque nosotros tengamos en conocimiento en un espacio de legislación nosotros si podemos entender, básicamente alguien salta es garantía constitucional, pero recordemos que ellos, tienen otra cosmovisión y ellos imponen su estatuto dentro eso ha sido una tarea dura y que no todavía ha sido superada, entonces este artículo en ese momento ingresa a que hay quien está haciendo la defensa del derecho del niño hay si el niño puede ser escuchado dentro de la organización, porque se siente afectado sus derechos no hay escuelas en su comodidad, no hay en la praxis del lenguaje materno que se debe prácticamente inculcar, inducir, enseñar está viendo afectados sus derechos, y en una asamblea puede opinar libremente lo otro más es dentro pienso más específico es para la toma de decisiones en la planificación y en el desarrollo de su comodidad.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: No lo que decía que, de este artículo, estoy haciendo la referencia a lo de opinión informada del entorno que garantice su derecho que mencionabas en el anterior.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Tendrá que construirse pensando en el entorno desde su opinión.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Si si por eso siempre se pone respetando el entorno adecuado de acuerdo a su lenguaje y todo eso, pero a lo que me refería es que aquí si está más aterrizado que quería aterrizar en el anterior artículo si con mejor redacción, si no hay ninguna observación al artículo 227, procedemos a dar lectura al artículo 126, derecho al acceso a medios de comunicación.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Artículo 126.- Derecho al acceso a medios de comunicación. – Las, niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso a medios de comunicación para expresar sus opiniones libres y públicamente; así como para el desarrollo de contenidos que promuevan sus derechos. El Estado regulará a los medios de comunicación para que cuenten con contenidos específicos, y apropiados a su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo, así como para la protección frente a la información y contenidos explícitamente sexuales, violentos, discriminatorios, de odio o que promuevan estas conductas. Se prohíbe la difusión y explotación a través de cualquier tipo de medios de comunicación, de los datos e imagen de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con lo establecido con este Código.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Alguna observación del artículo 126, no de no haber observaciones del artículo 126, por favor pasemos al artículo 127 derecho a la información.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Artículo 127.- Derecho a la información. – Las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo, tienen derecho a buscar, acceder, recibir, analizar y escoger información oportuna, pertinente, plural, veras, contextualizada y contrastada, así como recibir orientación que les permita utilizar sin riesgo, los diferentes medios y fuentes de información, con las limitaciones establecidas en la ley; y, a la protección contra toda la información o material perjudicial para su bienestar que incluya el ámbito telemático o virtual. En particular, tienen derecho a estar informados y a que su opinión sea tomada en cuenta en los procesos relativos a su salud, física y psicológica, las condiciones de su educación, situación familiar o social, procesos judiciales y otros que les afecten. Las niñas, niños y adolescentes de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades, indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados, tienen derecho a recibir información institucional y de promoción de sus derechos en su lengua de origen, así como las niñas, niños, y adolescentes con discapacidad tienen derecho a recibir dicha información por medios que se adapten a sus necesidades.

Las niñas, niños y adolescentes, especialmente aquellos en condición de vulnerabilidad o que vivan en zonas lejanas o rurales, tienen derecho a contar con los servicios necesarios y seguros para acceder a la información como internet, radio, televisión, medios impresos, bibliotecas públicas entre otras.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Es el último párrafo estaríamos incluyendo Infocentro, no los elimine, yo creo que si estoy hablando en serio, Infocentro entre otros ahí algunos pero muchos se han eliminado, era la única realmente en algunos sectores era la única opción acceso a internet computadora y todo, sí que cosa Infocentro sí, alguna observación a este artículo si no hay observaciones pasamos al artículo 128, derecho acceso y a la protección al entorno digital.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Artículo 128.- Derecho de acceso y a la protección en el entorno digital. – Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia promuevan, implementen y velen por cumplimiento de medidas y protocolos de uso seguro de internet, redes sociales y medios telemáticos de información y comunicación. El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes: 1. recibir información confiable que promueva sus capacidades, conocimiento y expresión digital; así como, su integración en comunidades virtuales de aprendizaje o de otra naturaleza, de forma segura; 2. acceder a la infraestructura física y técnica necesarias para el uso seguro y adecuado de internet, no solo en el sector urbano sino en el sector rural; 3. aprender a identificar y participar en su propia protección frente a factores de riesgos, contenidos nocivos, revelación de información no adecuada en redes; 4. a la privacidad, a la dignidad y a la seguridad de sus datos en el mundo virtual y ser protegidos contra la exposición de su vida privada y/o violación de su intimidad, por contenidos difundidos a través de internet. 5. Ser protegidos de todo tipo de violencia, tal como el ciberbullyng, sexting, grooming, o cualquier otra modalidad de explotación sexual comercial, o en el entorno digital; 6. expresar opiniones a través del uso de redes sociales y que las mismas sean tomadas en cuenta. 7. a la protección contra toda la información o material perjudicial para su bienestar; 8. a jugar y divertirse al conectarse a internet; 9. a no ser discriminados en el mundo digital por motivos de sexo, discapacidad, antecedentes socioeconómicos, origen étnico o nacional, o de cualquier otro ámbito; 10. a contar con recursos judiciales, administrativos, los mecanismos y canales para denunciar violaciones de derecho en el mundo digital, y medidas especiales para prevenir, atender y proteger de todas las formas de violencia, riesgos y amenazas a su derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo en el entorno digital, esto incluye; contenidos, conductas y amenazas contra la integridad psicológica y sexual; ciberadicción (IAD),

grooming, sexting, sextortion, outing, cyberbullyng, pornografía infantil, la promoción de conductas auto lesivas como cortarse o suicidarse; incentivar el uso del alcohol, drogas y tabaco, abuso emocional, contacto con grupos que promueven el odio y la intolerancia; trastornos de comportamiento o de la alimentación; juegos de azar; explotación económica y sexual, venta, trata y secuestro de niños; preparación para que participen en actividades delictivas y otras actividades potencialmente mortales que pueden afectar a la dignidad y la integridad física, psicológica, emocional y sexual de las niñas, niños y adolescentes; 11. a que sus progenitores o responsables de su cuidado aprendan y participen junto con ellos en el acceso y uso de internet y adquieran conocimientos digitales para aprender como la tecnología puede apoyar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y reconocer a una niña, niño y adolescentes víctima de daños en línea y responder adecuadamente; y, 12. a participar en el diseño de acciones de protección de la violencia en el entorno digital, la corresponsabilidad, y acompañamiento en el ámbito escolar, familiar, institucional, y comunitario, junto con la regulación en prestadores públicos y privados servicios de internet que garanticen el uso seguro, sano y constructivo.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Hasta ahí el artículo 128, si hay observaciones, adelante por favor.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Gracias presidenta, solo para recordar que en la sesión anterior corregimos los términos en inglés a ver si lo volvemos incluir aquí en el artículo 5, perdón en el numeral 5 y el numeral 10.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: respecto de eso se acordó y está en trámite, justamente yo ya hice la consulta verbal a Juan Diego de secretaria General y en relación a UTL, también respecto si hay antecedentes en otros cuerpos legales de uso de estos abisticinio y me contestó que si en el COIP, justamente cuando se refiere a este tipo de delitos no se acordaba en artículo, entonces ya le dije que le iba enviar la consulta por escrito y en base a eso no habría ningún inconveniente que ya constan en otros textos mas allá de incluirlos en artículos anteriores pusimos la definición de cada uno de ellos a Paulo Gaibor, se le hizo coordinador de la unidad de análisis lingüístico a el se le hizo la consulta, estamos esperando la respuesta formal que ya tuvimos de anticipo el comentario que ya constan esos comentarios en el COIP, es válida igual la observación lo que yo iba a decir era que hay dos artículos el 5, y el 10 que mencionan estos delitos, pero en el 5 solamente se mencionan cyberbullyng sexting, grooming, o simplemente dice o cualquier otra modalidad sin embargo en el décimo si ponemos identidad psicológica, sexual cyber adicción

grooming, sexting, sexortions, ósea es mucho mas largo el listado, entonces la pregunta es los dejamos así como están o en el 5, también incluimos los mismos que se están indicando en el 10, adelante Amada María Ortiz.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Gracias señora presidenta, talvez no se si usted me pueda ampliar un poco más las líneas de lo que pretende normar el numeral 6 de este artículo, lo que dice es expresar sus opiniones a través del uso de redes sociales y que las mismas sean tomadas en cuenta no sé si aquí se refiere, talvez a las opiniones diarias o a opiniones que vayan inmersas defender a un derecho agraviado o a exigir alguna comunicación adecuada no tengo más claro eso señora presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Podemos hacer la consulta a los señores asesores, pero yo aquí en que lo entendería como se pueden manifestar las opiniones en agrupaciones o reuniones comunitarias sociales etc, las redes sociales hoy son parte que se utilizan en cualquier actividad por lo tanto en caso por ejemplo si hubiera, insatisfacción o reclamo a alguna institución pública, también las instituciones públicas en redes sociales y formas de acceder mediante la tecnología que ellos también puedan contar con ese tipo de herramienta dentro de un ámbito de acceso y de protección en ese entorno digital, así lo entiendo yo, de acuerdo a las observaciones generales me indican que también se exhorta al estado para que cree mecanismos y entornos amigables para que los niños, niñas y adolescentes, puedan expresar sus reclamos, sus necesidades y sus opiniones y que a la vez estas sean tomadas en cuenta.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Talvez aquí señora presidenta si aquí se pone, podría completar la idea o del espíritu de lo que se quiere expresar, y porque dice y cuando las mismas sean tomadas en cuenta, porque por la sociedad, por los organismos de atención a sus derechos.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Por los organismos e instituciones a los cuales estemos dirigido, no es que al principio del primer párrafo, dice el estado garantizara a las niñas, niños y adolescentes, y ahí también dice expresar el uso a través de las redes sociales que las mismas sean tomadas en cuenta de repente, lo que se puede hacer es complementar señalando por ejemplo por las instituciones por las cuales sean dirigidas.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Podemos completar punto y como para que la vecina se tome en cuenta. y le sugiero señora presidenta que cambiemos el

texto en vez que sea las mismas sean tomadas en cuenta sean consideradas atendida por las instituciones que son dirigidas.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Ok, entonces Caro toma nota por favor sexto, ok expresar sus opiniones a través del uso de redes sociales y que estas sean consideradas y atendidas por las instituciones por las cuales han sido dirigidas ok, esta anotado ok, alguna otra observación al respecto a este artículo por favor.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: En el 7 a la protección contra toda información o material perjudicial para su bienestar, aquí también que las instituciones pertinentes e dará seguimiento a la comunicación que emitan los medios y que estas informaciones afecten los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: A ver a principio recuerden que en el periodo de la revolución ciudadana el de mi ñaño como dices tú, se hizo y se emitió una ley de comunicación, que ya regulaba los contenidos, justamente para evitar que el público en general de manera especial, niñas, niños y adolescentes se vieran afectados por imágenes grotesca sangrientas de algún tinte pornográfico o algo sin embargo hay una ley de comunicación están pendientes a la ley de comunicación, así es que me permitiría sugerir que eso de pronto lo pongamos en verde para saber o leer por lo menos, claro pero si se interpone o no se incluye habría que esperar o por lo menos leer el contenido de la reforma que esta presentada en consideración para en función de eso, entonces claro hay que revisar entiendo que hay una ley de comunicación reforma a la ley de comunicación que presento el ejecutivo hace algún tiempo y revisar que dice al respecto de este tema concretamente del punto 7 para poder incluir el texto que señale ahí, igual ponerle en verde, porque no sabemos como ok, alguna otra observación el numero 7, alguna otra observación a este artículo pasamos entonces al artículo 129, derecho a la libertad a reunión y a la movilización.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Artículo 129.- Derecho a la libertad de reunión y movilización. – Las niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo tienen derecho a reunirse y a movilizarse, pública y pacíficamente, para la promoción, defensa y ejercicio de sus derechos y garantías y a no sufrir amenazas, represalias, detenciones arbitrarias, torturas, tratos crueles, inhumanos, degradantes u otras violaciones a los derechos humanos como consecuencia del ejercicio de este derecho.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a presentar denuncias cuando hayan sufrido cualquier forma de violencia, uso excesivo de la fuerza o detención arbitraria durante mas manifestaciones publicas y se sancionara a los responsables de acuerdo a lo establecido a la ley. El Estado garantizará los recursos efectivos, líneas de ayuda, centros y locales de apoyo; y, adoptará los protocolos y las acciones necesarias para el tratamiento de niñas, niños y adolescentes en el contexto de las manifestaciones públicas, a los que se ajustarán a los principios de la doctrina de la protección integral. Se prohíbe cualquier acción a través de la que se obligue a las niñas, niños y adolescentes a movilizarse o reunirse, así como, que se imponga cualquier sanción con motivo del ejercicio del derecho a la reunión pacífica.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: No recuerdan a que cuerpo legal me parece que hay una prohibición expresa utilizar niños y exponerlos en alguna manifestación, así públicas, pero no adelante.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Si presidenta, de acuerdo con Usted, me parece bastante perjudicial, quizás este articulo porque recordemos que pueden estar siendo utilizados los niños para movilizaciones, pueden ser también ellos victimas de violencia en el momento de movilizaciones, esto tendría un doble sentido no sé si algún momento podríamos llamar a comparecencia al ministerio de trabajo alguien de los derechos internacionales de los niños a ver si estos podemos incluir aquí me parece que sería algo exponerlos demasiados, además la denuncia puede presentar los niños, claro es algo casi que absurdo al menos que se haga mediante su representante legal tutores, eso presidenta estoy completamente de acuerdo.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Ojo, si me preocupa inclusive si hubiere una representación judicial, o algo por el estilo, solo el hecho de la muchedumbre, alguien se tropieza le pasan por encima, y ya es un riesgo así es que dejémoslo claro dejemos este artículo en stand by y busquemos autoridades profesionales que nos puedan revisar primero la ley, no me acuerdo en que cuerpo legal, pero estoy segura o puntualmente en contra de esto, ya claro es la movilización o al derecho de la reunión con fines de movilización, me explico porque tu puedes organizar una reunión en tu barrio chévere y es para organizar el campeonato barrial de fútbol, y ahí no hay problema, pero a la reunión para planificar una movilización que puedan estar expuestos a riesgos ahí es la parte que me preocupa, pero es que aquí a ver ósea aquí está más, solo por ello lo digo una cosa es estamos en el barrio y chévere ya vienen las fiestas de julio, entonces vamos a organizar los juegos el campeonato de indor, los juegos tradicionales

y palo encebado, entonces ahí si te reúnes y se van a movilizar para organizar todo para ver quien se hace a cargo eso es una cosa, publica pacíficamente emoción defensa y una serie de cosas y habla de otros temas que van más allá, ya entonces me indican que el equipo técnico va revisar confronta con cuerpos legales, que hablen concretamente prohibición de esto sí.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Que, por secretaria, se lea al artículo 62, del CONA, me dice mi equipo de asesores que tomaron en consideración ese artículo para elaborar este de aquí, para tener claridad nosotros los asambleístas.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Entonces leamos el artículo 62, del CONA, en el contexto de las manifestaciones públicas ahí ya no estamos hablando el grupo de chicos del barrio que se reunieron para organizarse, ya igual contraste con el artículo 62 del CONA, ya lo encontré, sírvase a dar lectura señora secretaria.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Artículo 62.- Del código orgánico de la niñez y adolescencia, derecho a la libertad de reunión. – Los niños, niñas y adolescencia, tienen derecho reunirse pública y pacíficamente para la protección defensa y ejercicio de sus derechos y garantías.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Perfecto, pero acá la diferencia es que se incluye movilización eso ya tiene una connotación diferente, entonces revisen por favor la redacción de este artículo con la referencia del artículo 62, más de lo que habla prohibiciones específicas en artículos anteriores y nos presentan por favor un nuevo texto para considerar, artículo 130 derecho a la libertad de asociación.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Artículo 130.- derecho a la libertad de asociación. – Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho asociarse libremente y a constituir cualquier organización en defensa de sus derechos en conformidad con lo establecido en la Constitución y a la ley. Este derecho conlleva garantizar y fomentar su ejercicio para que formen sus propias asociaciones estudiantiles, culturales, deportivas, recreativas, comunitarias o de otra índole, a nivel nacional o local, dirigidos por ellos mismos para lograr su participación y representación directa. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de este derecho, que no este expresamente prevista en la ley.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Mi opinión personal es que deberíamos hacer de estos artículos artículo 1 derecho a la libertad, reunión y asociación porque prácticamente habla de lo mismo y añadirlo lo de derechos de que no hayan tratos crueles ni nada de eso ni sean objetos de represión, ni mucho menos, pero por eso puedes poner, ya el equipo técnico va revisar los artículos 229, 230 en principio una sugerencia es retirar la palabra movilización que es lo que está generando ruido más allá de revisar el texto completo y el artículo 130 me indican que la diferencia entre reunión y asociación es que la parte asociativa ya implica reglamentos estatutos no simplemente una reunión vamos a organizar algo, entonces quedarían eventualmente separados con esa aclaración ok, igual revisen por favor los textos y cualquier cambio no nos proponen, el 130 no realmente con la aclaración que es diferencia entre que es reunión, y asociación me parece que queda claro el 129 que quedaría para revisión, si ok, el artículo 131, derecho a elegir y ser elegido.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Artículo 131.- derecho a la elegir y ser elegido. – Las y los adolescentes mayores de dieciséis (16) años tienen el derecho a participar en los procesos electorales de manera facultativa con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley; Toda niñas, niño y adolescentes tienen derecho a participar, a elegir y ser elegidos en los procesos electorales, dentro del ámbito educativo, comunitario o de otros espacios de participación relacionados con sus derechos. Para la participación de los derechos electorales de sus organizaciones no se podrán imponer restricciones académicas, disciplinarias o institucionales que limiten dicha participación. El Estado garantizará los mecanismos de información adecuada para que puedan ejercer este derecho en forma libre e informada.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: En cuanto a las elegir y de manera facultativa, ósea el voto facultativo yo creo que eso se circunscribe estrictamente a procesos electorales, pero el código de la democracia, pero en la forma que está redactado, podría entenderse que también pueden ser propuestos como como candidatos, no porque dice establecidas en la constitución y la ley ósea ahí aclaras que ya están pero en la lectura, por eso te digo en la lectura de todo el artículo se entiende que no solo está con el voto facultativo en elecciones seccionales y generales en lo que puede también ser candidato y eso no es así, las candidaturas son en las no es que acá dice derecho de participación dentro del ámbito educativo comunitario en los espacios de participación relacionados con su derecho sino lo aterrizas un poco un poco más queda abierto ahí o a sufragar de manera facultativa establecidos en la democracia y en la constitución de la ley y aparte toda niña tiene derecho a participar de elegir y ser elegidos en los procesos

electorales dentro del ámbito ahí sí, pero las dos primeras líneas creo que debería revisarse no he llegado allá todavía, por eso ahí queda medio abierto, yo creo que si hay que ponerlo a ver las y los adolescentes mayores de 16 años tienen el derecho de sufragar de manera facultativa de sufragar, de manera facultativa en los procesos electorales regionales y nacionales con las limitaciones establecidas en el código de la democracia, la constitución y la ley, ósea ya con el código de la democracia ya abunda porque cualquier niña, niño y adolescente tiene derecho de elegir y ser elegido en los procesos electorales dentro del ámbito educativo comunitario o de otros espacios de participación relacionados con su derecho excepto aquellos señalados en el exacto excepto en aquellos procesos de elección popular señalados en el código de la democracia una cosa así, ponle ahí la idea y después dice claro en otra en espacios de participación relacionados su derecho, pero arriba estamos poniendo a sufragar, entonces se puede entender que también en esos procesos de participación relacionados con sus derechos excepto en elecciones seccionales y generales señaladas en el código de la democracia y generales, claro seccionales te habla o en procesos electorales establecidos en el código de la democracia, ya para que sean excepto en procesos electorales señalados en el código de la democracia, ya para la participación de los procesos electorales en sus organizaciones no se podrá, elecciones ok, el estado garantizara los mecanismos adecuados, para que puedan ejercer estos derechos de forma libre e informada, bueno este derecho son derechos realmente.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: presidenta de acuerdo al título de este artículo 131, cuando dice derecho de elegir y ser elegido de la corrección que pusimos derecho a sufragar, preferible poner derecho a elegir en procesos electorales en vez de sufragar toda niña, niño y adolescente para elegir y ser elegidos, si yo creo que solo esa sugerencia.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Lo que pasa que para mí sufragar es una palabra más clara más aterrizada que elegir, porque tú puedes por eso, pero es que justamente por eso, porque tú puedes elegir ahí, yo elijo como mi candidato favorito este y no sufraga en cambio de acá de trata de emitir el voto y emitir el voto es sufragar, correcto es por eso lo ponía así, porque tú sufragas con su sufragio o voto contribuye a elegir, pero puedes elegir quienes tienen necesidad de votar que es un tema de afectividad, e identificación es que tú puedes limitarte hay yo elijo mi candidato favorito, pero no necesariamente votar hacer el ejercicio de sufragio, si pero salvo que opine otra cosa, pero se llama sufragar, por eso, sufragar engloba las dos cosas como gusten, ósea lo importante es que quede super clara y claro el tema de que en esa parte lo que tiene que ver con elecciones código de democracia solo puede digamos y escogemos las dos expresiones elegir y ser

elegido solo elegir ser elegido no puede ser candidato, tiene que quedar super claro, es que esta ahí puesto por eso entonces, a ver, pero definamos eso el derecho a sufragar o elegir usamos el mismo título o si quieres ponemos elegir y entre paréntesis sufragar como para abundar o votar que dicen señores, yo se por eso estoy poniendo estoy proponiendo ese término, pero si, adelante.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Por ejemplo, a elegir y ser elegidos, haciendo uso sufragio.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Yo entiendo que la observación es para que vaya acorde al título si, pero por eso lo que pasa es si lo pones de los dos podría mantenerse la falsa idea que también ser considerado candidato y no es así, la puedes elegir claro, es elegir o no es facultativo tuyo es tu decisión elegir ser candidato no puedes así sino a partir de los 18 años, entonces la disyuntiva, ósea la pregunta es para ser consecuente con el título que dice derecho de elegir y ser elegido.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: O como lo planteo el asambleísta Mera, claro en concordancia con el código de la democracia a ver una sugerencia de cambio al título, derecho a elegir, ser elegido y sufragar.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: porque no necesariamente elegir es sufragar de acuerdo a la explicación que me hace u, sufragar es votar no, pero si como votar, ya a ver, no por eso estamos viendo la redacción a ver como quedaría en que parte por eso como sería la redacción Lenin, porque están tomando nota es que a ver volvamos a las dos primeras líneas yo entiendo que en el título y en el espíritu puede que vaya en concordancia, por eso poner derecho elegir para que este así, pero que dice el código de la democracia, dice el voto facultativo, ya, entonces diría el derecho a no elegir no a votar o a sufragar que para mi es lo mismo de manera facultativa en los procesos electorales.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Presidenta en la que habla del ámbito educativo, creo que hasta ahí queda la idea muy clara. De ahí deberíamos ya separar por ejemplo que en lo demás, se sujeta al código de la democracia, toda niña, niño y adolescente tiene derecho a participar a elegir y ser elegido en procesos electorales dentro del ámbito educativo.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Comunitario y otros espacios.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Lo demás se sujetará al código de la democracia.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: el código de la democracia no tiene nada que ver con el comunitario y otros espacios de participación, no necesariamente no no no, e por ejemplo te organizaste en el barrio con todo respeto a mí el segundo párrafo no me molesta me parece que esta bastante claro, pero en el ámbito educativo comunitario y otros espacios participación relacionados con su derecho excepto en procesos electorales ósea ahí remarcas, pero el primer párrafo, las y los adolescentes mayor de 16 años tienen derecho a no elegir, cual es la expresión del código de la democracia el voto facultativo no dice la elección facultativa, pero entonces esta u, yo también lo tengo claro, por eso bueno pero en el segundo estas incluyendo las dos cosas también, porque tienes doble función ahí si puede ser muchos procesos o limitarte simplemente elegir, yo si en el primero pondría añadidura para que quede completamente claro lo que está puesto ahí con las limitaciones establecidas en el Código de la democracia para que quede claro, por eso código de la democracia y la constitución y lo incluimos ahí sí, pero que pasa el código de la democracia es el cuerpo legal específico que habla del tema electoral, tu lo entiendes así porque eres Abogada, entonces volvemos del tema a que el ego lo lee y no necesariamente entiende o no tiene por qué saber a qué ley se refiere, entonces ustedes mismo señores abogados con todo el respeto, no no es que acá, estamos hablando exclusivamente del voto facultativo y eso solo lo tienes en el código de la democracia, no no eso es otra cosa esta en el segundo acá, estamos hablando a ver acá las señoras los señores asesores señalan que se podría poner la ley de la materia por si acaso en futuro se pueda cambiar el código de la democracia por otro nombre, pero entonces ponle no hay problema ósea yo lo que quiero para mi está clarísimo el tema pero quiero que cualquier persona que lea la ley sepa exactamente el código a que se está refiriendo, entonces en la ley en la materia es la recomendación, bueno estamos en democracia así que pon, ya si es lo mas claro, si por eso definanlo ustedes ustedes son los abogados ok, ya entonces es valido y ya esta aclarado no eso acaba de decir la asesora, por eso eso acaba de decir por eso sugeriría la ley a la materia, pero si dicen que la ley es suficiente queda ahí, ya la redacción de la última línea para que las niñas, niños y adolescentes, puedan ejercer este derecho de forma libre, ya pues denme una a no les parece eso en la última fila en la última línea el estado garantizara, los mecanismos de información de forma adecuado para que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer este derecho de forma libre e informada, ya por favor no sabe porque me llamaba la atención continua subrayando en azul y lo leía y no es que estaba en plural y otra en singular, entonces me guiñaba el ojo a ver ahí hay una en el segundo párrafo no no, lo que dice al final excepto en procesos

electorales señalados en el código de la democracia como arriba se cambio o se lo saco se puso solamente la ley abajo estamos poniendo código de la democracia, ya ok, yo creo que eso sino gana empata le calza a ustedes, no a mi pero bueno ok, si hoy día he estado inspirado, pero bueno que así sea, entonces ese texto ya queda ahí sí, ok pasemos entonces al artículo 132, como estamos tan entusiasmado seguiremos con el título 3, artículo 132, derecho de petición.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Artículo 132.- Derecho de Petición. – Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho de dirigir quejas y a presentar peticiones relacionadas con la defensa de sus intereses y ejercicio de sus derechos. El Estado, y sus servidores atenderán con prioridad estas solicitudes y les den respuestas oportuna y motivada de conformidad con la Constitución y la Ley, especialmente cuando se trate del acceso a servicios públicos.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Adelante Amada María Ortiz.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Yo ahí, tengo un análisis, cuando en el caso en la demanda de alimentos, no es el niño el que presenta la demanda, es el padre es su representante legal, para mi habría, total contradicción cuando dice niña, niños y adolescentes, tienen derecho a dirigir quejas la constitución si habla de que los ciudadanos tienen el derecho de imponer quejas sea de manera individual o colectiva y presentar peticiones relacionadas con la defensa de sus intereses y perjuicio de sus derechos, ahora aquí no especifica a donde pueden dirigir esas quejas porque dentro del ámbito de redacción jurídica es una garantía constitucional dentro del ámbito de presentación de demanda los niños, niñas y adolescentes en la praxis hasta cierto momento es los representantes legales o de que uno que dice cual es su representante legal, aquí hay una contradicción sin embargo quien redactó este texto tendrá una explicación mas amplia que nos pueda ayudar a orientar sobre que espíritu lo hizo.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: A ver caro a la reja, la explicación es que en este caso el derecho de petición no se refiere en tema judiciales por tanto excluimos sino a temas administrativos a un pedido al presidente lo que si creo es que se podría nuevamente mejorar la redacción, porque en la primera parte a a quien se le dirige ósea a defensa de sus intereses y ejercicios en el ámbito, creo que se le debería poner en el ámbito y hacia quienes institucionalmente a instituciones del Estado de que nivel o algo porque al final dice el estado y sus servidores atenderán con

prioridad estas solicitudes, dar, darán respuesta oportuna y motivada de conformidad con la Constitución y la ley, especialmente cuando se trate al acceso a los servicios públicos, hay una, adelante Amada María.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Yo creo presidenta quizás el espíritu es otro, pero la exposición distorsiona porque aquí dice dirigir quejas nosotros en el ámbito jurídico, ya que este es un código queja la entendemos como aquella demanda denuncia que eso no lo puede hacer un niño, pero si podría ser el derecho a dirigirse en su pronunciamiento quizás por ejemplo si un niño acompaño o verifico o estuvo siendo consultado por ejemplo en un consentimiento de nupcias para segundas nupcias se consulta a los hijos menores se hace un tipo en una audiencia se hace un tipo de escucha quizás es a ese pronunciamiento de alguna queja, de una queja como un concepto general no me gusto si me gusto, pero no una queja en el ámbito jurídico quizás eso habría que aclarar aquí y más aquí es una defensa de quien puso el texto, sino mas bien es un análisis para ver como mejoramos la redacción, es en ese sentido señora presidenta, pero si ya está todo listo ahí vamos señora presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Aquí me señala el artículo el artículo 66, numeral 23 de la Constitución señala el derecho de dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas de recibir atención y respuestas privadas, no se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo, pero no se refiere a procesos judiciales me invento los chicos mandan una carta quejándose y pidiendo al presidente no, pero no lo especifica así, en todo caso decir por ejemplo presidente nos han quitado la colación escolar, espérate déjame explicar nos han quitado la colación escolar que por favor la necesitamos que la restituya ósea yo lo entiendo así, pero son quejas pues la palabra en la constitución es queja, pero por eso esta de acuerdo la Constitución artículo 66, a sino nos vamos a poner exquisito, vamos a ponernos a revisar todos los artículos a ver dicen ustedes lo que abunda no daña, entonces a dirigir, bueno a presentar a manifestar y a presentar quejas es que a dice a presentar quejas y a presentar peticiones relacionadas a sus intereses a diferentes instituciones del estado que después dicen el estado y sus servidores atenderán con prioridades estas solicitudes y les darán respuestas oportunas y motivadas conformidad con cómo, pero es que escuchamos siempre y en todo ámbito, estoy de acuerdo por ejemplo una denuncia que ya es un tema judicial propiamente dicho ahí si tiene que ir con el presentante el padre lo que sea en cambio acá, pero por eso los niños si pueden acá nos han venido a decir por favor pedimos tal cosa ósea yo a eso no le veo, por eso te puse ese ejemplo presidente en los colegios mi mami estaba tranquila porque, aunque sea nos ayudaban con la colación escolar y nos han quitado por favor vuévalas a poner está manifestando una queja porque se las

quitaron y está haciendo una petición de que se las restituya yo lo veo en ese ámbito y no lo veo mal. El Estado y sus servidores atenderán esa prioridad con solicitud, darán respuestas oportunas y motivada de que, pero primero expones la queja e inconformidad me explico ósea presidente nos quitaron una ayuda que es para nuestra mama, solicitamos le pedimos que por esa solicitud y la queja por la inconformidad eso si hay que poner las instituciones públicas, yo sí puedo mandar como niño o como joven a la comisión de transito por favor señor presidente de la comisión de transito que los automovilista respeten en la zona cebrada de cuando estemos pasando y nos nos abusen que nos nos echen el carro encima somos niños y no caminamos rápido ósea yo si estoy de acuerdo el primero debería ser en el ejercicio de sus derechos a las instituciones públicas en general diría yo el estado y sus servidores atenderán ahí, si redactando o mejor como bien señala Vanessa, por eso ponemos así lo completamos ok, bueno continuamos no se asusten a ver que pasa que se acordó que terminado cada título se pasaba a votación sin embargo hay artículos que están en suspenso por diferentes razones por lo tanto no podríamos aprobar el título completo por esa razón así que señora secretaria tome nota hemos avanzado hasta el artículo 132 en las diferentes observaciones, dadas a ciertos artículos en este momento vamos a suspender la sesión para poder dar trámite a los artículos que están pendientes y seguir avanzando en la revisión ok, señores comisionados muchísimas gracias por haberse dado cita hoy creo que han sido dos sesiones muy productivas y queda suspendida la sesión para continuar la semana muchas gracias, buenas noches buen descanso.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Con su venia señora presidenta se procede a suspender la continuación de la sesión Nro. 037 siendo las 18h15 buenas tardes a todos.

b. Resoluciones adoptadas

No hay resoluciones adoptadas.

c. Detalle de la votación de cada Asambleísta

No existe votación.

VII. Clausura (Suspensión) de la sesión

Siendo las dieciocho horas quince minutos, la Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Pierina Sara

Correa Delgado suspende la continuación de la sesión 037 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Para constancia de lo actuado firman la Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Arq. Pierina Correa Delgado, conjuntamente con la Secretaria Relatora, Abg. Mariella Beatriz Zunino Delgado.

**PIERINA SARA CORREA DELGADO
PRESIDENTA**

**ABG. MARIELLA BEATRIZ ZUNINO DELGADO
SECRETARIA RELATORA**

ANEXOS

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Listado de asistencia de los asambleístas.
3. Oficio No. AN-PMDDM-2022-0042-O
4. Memorando No. AN-CSEA-2022-0094-M